

881309

31
2Ej.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUM DE INCORPORACION 8813.09

ANALISIS JURIDICO SOBRE LA RELACION IGLESIA-
ESTADO, CON ENFOQUE A LA REFORMA DE 1992 AL
ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JACOBO RAFAEL QUESADA TREJO

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. ABEL GARCIA SANCHEZ
REVISOR DE LA TESIS: LIC. SERGIO SALINAS CARMONA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1984

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES

SR. DON POMPEYO V. QUESADA RAMIREZ

Por todo su cariño, sus consejos, su afán incansable de trabajo y enseñanza; enseñanza que llevaré presente durante todos los días de mi vida

¡GRACIAS PAPA!

SRA. REINALDA TREJO VEGA DE QUESADA

Mamá, definitivamente tendría que hacer otra tesis para agradecerte todo el cariño que me has regalado desde que nací, siempre te llevaré en mi corazón

A MIS HERMANOS

JUANITA, ROSALIA, PILAR, BEATRIZ, POMPEYO Y PATRICIA

Por todo su apoyo, consejos y ejemplo de superación profesional, comercial y fraternal

¡GRACIAS POR TODO!

A MI QUERIDA PATY

Con todo mi amor te dedico este trabajo, porque siempre confiaste en que llegaría a ser profesionalista

AL LIC. ABEL GARCIA SANCHEZ

Por toda su trayectoria profesional y docente, y por todo el interés incondicional que regala a todos sus alumnos, ayudando a quitar los obstáculos para que lleguemos a la meta

AL LIC. SERGIO SALINAS CARMONA
AL LIC. EMILIO SOLANO VALDEZ

Y a todos mis demás profesores, por su valiosa enseñanza a lo largo de mi vida estudiantil

¡GRACIAS!

A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Por abrirme sus puertas y permitirme llegar a este momento

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RELACION IGLESIA-ESTADO CON
ENFOQUE A LA REFORMA DE 1992 AL ARTICULO 130
CONSTITUCIONAL

INDICE TEMÁTICO

INTRODUCCION

CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS

a) Relación Iglesia-Estado en la Época Prehispánica	7
b) Relación Iglesia-Estado en la Época Colonial	13
c) Relación Iglesia-Estado en el México Independiente	19
d) Leyes de Reforma	24

CAPITULO II. DEFINICION DE CONCEPTOS

a) Iglesia	35
b) Estado	36
c) Reforma	38
d) Relación	39

e) Ley	40
f) Decreto	41
g) Constitución	42

**CAPITULO III. CODIGOS Y DECRETOS QUE REGULARON LA
RELACION IGLESIA-ESTADO**

a) La importancia de los evangelizadores en la Epoca Colonial	45
b) Constitución de 1812, 1814, 1824, 1836, 1842 y 1857	51
c) Constitución de 1917	74

**CAPITULO IV. REFORMA DE 1992 AL ARTICULO 130 CONSTITU-
CIONAL Y LA INFLUENCIA PAPAL**

a) Estructura el Artículo 130 Constitucional antes de su reforma en 1992	84
b) Estructura el Artículo 130 Constitucional después de su reforma en 1992	92
c) Aspectos sobre la visita del Papa Juan Pablo II a México en 1990	102
d) Restablecimiento de las relaciones entre México y El Vaticano	109

CONCLUSIONES	115
GLOSARIO DE TERMINOS	121
BIBLIOGRAFIA	124
ANEXO:	
LAMINA 1	129
LAMINA 2	130
LAMINA 3	131

INTRODUCCION

Para una mayor comprensión del tema que vamos a estudiar, empezaremos por explicar brevemente la necesidad por la cual surge la llamada Iglesia.

Desde que el hombre existe, siempre ha tenido la necesidad de creer en un poder superior, algo que está fuera de su alcance físico, pero que llena los espacios de fe.

En los tiempos modernos, el hombre primitivo no podía darle explicación científica a los fenómenos naturales, por lo que comenzó a relacionarlos con distintas divinidades convirtiéndolas en sus dioses; es así, como el hombre tiene la necesidad de crear su religión, que en los primeros tiempos fue politeísta, y así fue evolucionando y cada cultura le fue dando diferentes concepciones y en algunos casos convirtiéndola en monoteísta.

Existen diversas religiones, pero nuestro estudio se referirá a la religión católica, ya que a través del

tiempo cobró tal fuerza, que hasta nuestro días sigue imperando como religión.

En México, la religión católica ha sufrido diversos cambios, podríamos decir que desde que fue implantada con la evangelización, hasta las Leyes de Reforma decretadas por el Presidente Juárez, fue la única religión aceptada por la ley y contemplada en las diversas constituciones, posterior a las Leyes de Reforma, se da validez a la libertad de cultos y se separa determinantemente del Estado, pero esto no quiere decir que perdió validez, ni mucho menos fuerza, sólo fue parte de su evolución.

Nos llama la atención y nos motiva a estudiar el tema, la reciente reforma al artículo 130 constitucional de 1972, donde la Iglesia vuelve a establecer relaciones con el Estado Mexicano.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A) RELACION IGLESIA-ESTADO EN LA EPOCA PREHISPANICA

B) RELACION IGLESIA-ESTADO EN LA EPOCA COLONIAL

C) RELACION IGLESIA-ESTADO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

D) LEYES DE REFORMA

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

A) RELACION IGLESIA-ESTADO EN LA EPOCA PREHISPANICA

En el año de 1946 se llevó a cabo un importante descubrimiento, por lo que respecta a México, los restos de un hombre que convivió con el mamut prehistórico. El estudio fue preparado científicamente por Helmut de Terra, del Fondo Vikingo de la Ciudad de Nueva York. De la investigación se deduce que este hombre que fue llamado de Tepexpan, por el pueblo del Estado de México donde se encontró, era cazador y no conocía la agricultura, de cráneo braquicéfalo o casi redondo, cuya antigüedad se estipuló en ocho o diez mil años antes de nuestra Era.

Es imposible, por ahora, identificar los pueblos prehistóricos, que aunque hayan existido fundidos con los que conocemos, escapan de nuestro estudio. Los primeros datos sobre la cantidad de pobladores aborígenes en el territorio de la República Mexicana, fundados en la simple impresión visual, es muy alta, finalmente no hay certidumbre en los datos encontrados ya que varían unos a otros.

Las genuinas tradiciones de los indios mexicanos sobre los primeros hombres de la tierra, de quienes ellos se creían inmediatos descendientes, proclaman un origen meramente local, en el país de la propia tribu.

Los primeros hombres, según eso, habían sido creados por los dioses en América y habían sido gigantes que procedieron o convivieron con los pobladores históricos. Como destructores de los gigantes, se designa a los olmecas, xicalancas, toltecas y chichimecas. De lo cual se deduce que los pueblos propiamente históricos encontraron, en su despertar a la vida, la tierra mexicana ya poblada.

A continuación hablaremos brevemente de las características principales de los pobladores de lo que hoy es el territorio nacional:

Como unidad lingüística tenemos que era una sola lengua, la náhuatl, que era hablada y entendida en todas las provincias.

Las etapas del desarrollo del mexicano primitivo, en las que se encuentran rasgos culturales básicos, abarcan fechas aproximadas y relativamente probables.

1a. Epoca: Desde el principio de la población hasta la domesticación del maíz (20,000 - 1500 A.C.)

2a. Epoca: El hombre vive ya todo el año en poblaciones permanentes. A partir del siglo XIII A.C. coexisten grupos en el sur de Veracruz, norte de Tabasco y tierras circunvecinas, a las que se les da el nombre de Olmecas, con ellos empieza la civilización premayense.

3a. Epoca: Va desde el principio de nuestra era hasta el año 900 D.C. y marca un extraordinario florecimiento, por eso se le llama clásica. Está dominada por Teotihuacan Mex., Tajín Ver., Cholula Pue., Xochicalco Mor., Monte Albán Oax., Palenque y Bonampak Chis. Simultáneamente prevalece el antiguo Imperio Maya. Teotihuacan manifiesta una cultura urbana; estratos sociales bien definidos, densa población, unos 100,000, verdaderos palacios, y prodigioso centro religioso avasallado por las pirámides del Sol y de la Luna.

4a. Etapa: Este período se caracteriza por los estados Tolteca y Mexica, en la altiplanicie central; en Oaxaca por el mundo mixteco y en Yucatán por el Maya. Los Toltecas fundan un imperio con su capital Tula, que continúa la tradición cultural de la desaparecida Teotihuacan.

Por su lado los mayas prosperan en Mayapán, Chichen-Itzá y Uxmal; los Mixtecos en Monte Albán y Mitla y los Tarascos en Pátzcuaro.

El Imperio Mexica, que toma forma con Moctezuma I y dura hasta la conquista española en cierto modo la síntesis del proceso evolutivo del territorio mexicano.

Incluye elementos muy diversos heredados de sus varios antecesores.

Los habitantes del Norte, eran llamados Chichimecas, en el sentido de salvajes. La civilización y la cultura de los del Sur superaba en realidad a la barbarie.

Hablando ya, del tema que nos ocupa podemos decir que los indios del norte, por regla general no tenían ídolos ni adoración ninguna. Reconocían vagamente a un ser supremo, "el que todo lo hace" y lo consideraban como dios principal. Algunas tribus de la región tenían sus magos y creían en la vida futura, aseguraban que había un lugar en los aires para recompensa de los malos.

En cambio, para las tribus del Sur, la vida no era otra cosa, sino la compleja actividad de su religión.

La religión era su filosofía, su antropología y moral: explicaba el origen del mundo y del linaje humano.

Los dioses eran tan numerosos como los fenómenos naturales; a pesar de admitir tantos dioses, tenían una idea imperfecta de un ser supremo, absoluto e independiente, a quien confesaban deberle adoración, respeto y temor. No lo representaban en figura alguna, porque lo creían invisible, ni lo llamaban con otro nombre sino con el común de Dios, que en su lengua es Teoti.

De los pueblos cultos, la religión más conocida era la de los mexicas, del animismo sencillo, pasaron al politeísmo antropomórfico, divinizando todos los fenómenos naturales.

Los dioses públicos eran muchos y los tenían en muchas partes, principalmente en los templos.

Unos presentaban figuras de hombres, otros de mujeres; otros de bestias, de sol, luna y estrellas. Los principales que enumera Fray Bernardino de Sahagún son:

Huitzilopochtli: dios de la ciudad de Tenochtitlan, dios de la guerra, dictaba cuanto se había de hacer en los combates.

Páinal: que significaba ligero, apresurado; salía repentinamente al encuentro del enemigo.

Tezcatlipoca: dios invisible, que andaba por todas partes y al andar por la tierra, movía guerras, enemistades y discordias.

Tlaloc Tlamacazque: dios de las lluvias y del granizo, de los relámpagos y de los rayos.

Quetzalcoatl: aunque fue hombre, lo tenía por dios, y decían que barria el camino a los dioses del agua, y esto adivinaba que antes que comienzan las lluvias, hay grandes vientos y polvos.

Cihuacoatl o Tonantzin: que quiere decir mujer de la culebra y nuestra madre. Daba cosas adversas, como pobreza, abatimiento y trabajos fatigosos. Decían que de noche bramaba y voceaba en el aire.

Había también dioses del mantenimiento, de las medicinas, del parto, de la lujuria, del fuego, de las enfermedades, del vino, etc., etc., y los Tlaloques, que eran todos los montes sobresalientes por sus particulares formas.

El templo mayor ocupaba el centro de la ciudad, que es el que ahora ocupa la Iglesia Catedral.

B) RELACION IGLESIA - ESTADO EN LA EPOCA COLONIAL

A la llegada de Cortés, el 8 de noviembre de 1519, Moctezuma salió con gran protocolo a recibirlo por la

Calzada de Iztapalapa, hoy calle de Pino Suárez, y cambio con el conquistador mutuos regalos.

Creían que los invasores eran una especie de semidioses y Carlos V que los enviaba, era Quetzalcóatl o algo parecido, se trataba de seres sobrenaturales.

Los Aztecas mezclaron al gobierno civil con lo religioso, el Estado mexicano no separó, fines, naturaleza y operatividad entre Iglesia y poder político.

De hecho y De Jure el gran sacerdote, el Cihuacoatl (primer ministro), el Tlatoani, el Tlacatecutli, estuvieron perfectamente integrados en una misma acción con la misma finalidad, agrandar a sus dioses, para alcanzar la felicidad del pueblo.

Recuérdese que Moctezuma II fue gran sacerdote y emperador al mismo tiempo, también el personaje más importante de la cultura azteca, el célebre y sabio Tlacaelel fue el Cihuacoatl, con cinco emperadores y éste gran Tlacaelel tenía el rango de gran sacerdote de Quetzalcoatl; tengamos presente la influencia que tuvo para facilitar la conquista, la profecía de Quetzalcoatl.

Con la ayuda de sus capitanes terminó Cortés la conquista del Imperio Azteca y partes vecinas.

Por este tiempo, habían llegado en las diversas expediciones cerca de once clérigos y sacerdotes. El carácter y el ideal religioso de las gentes al mando de Cortés eran manifiestos en todas partes por donde pasaban derrocando ídolos, levantando cruces y ermitas de Nuestra Señora, haciendo procesiones y amonestando a los indios a que se hiciesen cristianos.

Los excesos que se cometieron en la conquista, no los puede justificar nadie. Los reprendieron los Sumos Pontífices de la época y las leyes españolas de siempre. Por ello lo que hace a los eclesiásticos de entonces, todos ellos nacidos en España, protestaron enérgicamente.

Después de cuatro años de la toma de Tenochtitlan comenzó a surgir la sociedad mexicana y a cimentarse los fundamentos del espíritu. Por la estrecha unión que siempre existió entre gobernadores civiles y religiosos, la historia de México mientras se llamó Nueva España, se puede considerar historia de la Iglesia.

La conducta de los españoles en sus relaciones con los indígenas, varía de acuerdo a las circunstancias y el carácter especial de las razas aborígenes de cada lugar.

Mientras mayor era el grado de cultura de los pueblos sometidos, aumentaba el coeficiente de prosperidad para las colonias españolas.

México, fue uno de los virreinos más importantes en el período colonial para los españoles, pues comparada con otras razas autóctonas sobresalía su avanzada cultura.

Después de impuesto el régimen de las encomiendas, el encomendero tenía derecho de exigir el trabajo moderado a los indígenas a cambio de un buen trato y educación cristiana que debía de impartir, cuando en 1521, denominada Tenochtitlan por Cortés, pide a Carlos V que le envíe frailes para evangelizar lo que él bautizo con el nombre de Nueva España.

Los misioneros estudiaron la cultura, la historia, las costumbres, los dialectos indígenas, no por un afán científico, sino con propósitos más notables, quería

conocer la psicología de los nativos para facilitar la predicación del cristianismo.

Tan fuerte era la autoridad del rey, que en 1767 se expulsaron a miles de miembros de la Compañía de Jesús de los dominios del Imperio Español. Este poder que ejercía el Estado sobre la Iglesia se reconoce con el nombre de Patronato Regio, que para algunos fue considerado como un derecho, cuando realmente se trató siempre de una concesión.

Enorme, fue sin duda el dominio que ejerció el Estado sobre la Iglesia, pero no impidió que ésta alcanzase un gran desarrollo aun en el orden económico, durante la época colonial.

Uno de los investigadores con mayor acopio de datos y con la ausencia de prejuicios, ha penetrado en el estudio de la formación de los grandes latifundios laicos y eclesiásticos durante los siglos XVI y XVII, ha sido Françoise Chevalier, señala con absoluta precisión el carácter de las propiedades del clero.

Si la Iglesia acumulaba grandes capitales por el producto de éstos desempeñaba una función eminentemente social: sostenía escuelas, hospitales, orfanatos y asilos. (1)

Durante la época colonial, dependió en gran medida de los reyes de España la Iglesia por virtud del Patronato Regio de que gozaban, y según el cual les correspondía el derecho de nombrar a las personas que cubrieran los oficios eclesiásticos tanto en la metrópoli como en las Indias.

El derecho común establecido en las leyes que expedía el monarca español, sujetaba a la Iglesia en la Nueva España a la potestad real, convirtiendo al rey en una alto jerarca eclesiástico (2)

(1) Vid. Quirarte Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. Ed. Porrúa, México D.F. págs. 13 a 16.

(2) Vid. Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano Edit. Porrúa, México D.F. Ed. 3a. Pags. 837 a 839.

La amplia intervención que tenía el rey en los asuntos eclesiásticos, conjuntaba en su autoridad las dos potestades, o sea la llamada espiritual o religiosa y la temporal o civil. La corona española sometió legalmente a la Iglesia en la Colonia porque la Bula Alexandrina y otros concordatos, así lo establecían.

C) RELACION IGLESIA - ESTADO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Desde mediados del siglo XVII, y sobre todo, desde fines del XVIII y casi todo el siglo XIX, una epidemia revolucionaria invadió a Europa, derrocando tronos, dando la independencia a países sojuzgados, realizando unidades nacionales, o simplemente imponiendo constituciones a los monarcas. Era el liberalismo político en su apogeo, fruto del protestantismo y reacción contra el absolutismo de los reyes.

En el caso de México, después de varias conspiraciones, en casi todas las cuales tomó una participación muy directa el bajo clero, se proclama al fin la independencia en el pueblo de Dolores, por el cura de dicho lugar, Don Miguel Hidalgo y Costilla. Era éste, sin duda, un hombre superior, que no tenía de clérigo más

que el nombre, pues habiendo encomendado su parroquia que era rica y productiva a un sacerdote ayudante, no había dedicado al mejoramiento de las clases populares, llevando la vida más bien de un filósofo, que de un sacerdote. Dedicado a la lectura de libros prohibidos, entregado a la enseñanza de nuevos cultivos y de industrias desconocidas en la región, pasaba Hidalgo la vida, hasta que habiéndose puesto en contacto con Allende y otros militares criollos, idearon el lanzarse a la revolución para ser independiente a la Nueva España, costara lo que costara.

El clero había sustituido con un ciego fanatismo y con necias y ridículas ceremonias las verdaderas creencias religiosas. Para éste, no existía la adoración de Dios en el silencio y el recogimiento del espíritu y llevando la caridad en los labios, ocultaba realmente la impiedad en el corazón. Esta manera de ser de la sociedad hubiera hecho fracasar la idea insurgente entre las masas populares, a no ser por la división que había en el alto y bajo clero.

Como siempre sucede, cuando la pasión exalta los sentimientos populares, el vulgo no sólo veía con desprecio y cólera las censuras eclesiásticas, sino que, hacía circular las especies más heréticas y absurdas, a pesar de su fanatismo, diciendo que no había que creer en las excomuniones, que el cura Hidalgo era un santo, que la virgen le hablaba varias veces al día, que el saqueo era lícito, que los españoles eran judíos y los insurgentes que morían en las batallas o ajusticiados, eran mártires; en una palabra, el pueblo ponía su fanatismo secular al servicio de la causa libertadora.

Al crearse el Estado Mexicano en la Constitución Federal de 1824 con forma republicana de gobierno, era natural y lógico que desapareciera la concentración de la autoridad civil y eclesiástica, que durante la época colonial se depositó en la persona del monarca español con efecto directo e inmediato del patronazgo real. Es a partir de ese momento histórico cuando surge las muchas veces irreversibles divisiones entre la Iglesia y el Estado, que sería la fuente de las tenaces y sangrientas luchas que dieron lugar a la agitación en México, el desorden, la inestabilidad política y la ruina económica, impidiendo la formación del ambiente propicio para el

progreso del pueblo, y la solución a graves problemas que tenía México. Con la Independencia, la Iglesia también se independizó, porque el Patronato Regio dejó de existir.

Durante los primeros años de la Independencia de México, los jefes eclesiásticos fueron desapareciendo sin haber podido proveer el nombramiento de los altos prelados, concluyendo en el año de 1829, la República quedó sin ninguno, pues Fernando VII opuso tenaz resistencia al nombramiento de obispos para toda América, porque según él, dar pastores a los fieles era reconocer la independencia. Esto duró hasta 1831, en este tiempo se estableció la alta jerarquía eclesiástica, su principal tarea consistió en intervenir directamente en los asuntos políticos del Estado Mexicano. En realidad, la Iglesia quiso ser un Estado dentro de otro Estado.

Para la Iglesia Católica, los años que siguieron a la consumación de la independencia del país fueron desastrosos. Su principal organismo, la alta jerarquía, bajó en número hasta diluirse.

La junta provisional gubernativa de México en 1821 intentó arreglar las relaciones Iglesia - Estado, igual voluntad mostró el Congreso que siguió a dicha junta.

El reconocimiento de la Independencia por la Santa Sede y el Patronato Nacional, fueron los principales problemas que se ofrecieron al Estado mexicano y a la Iglesia cuando trataron de fijar armónicamente mutuas relaciones; para ello, era preciso el envío de un comisionado a Roma, por orden del Secretario de Relaciones Exteriores, todo esto, con el objeto de manifestar que la religión católica era la única ante el Estado y su Santidad, cabeza de la Iglesia.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado en México se convirtieron en una guerra ininterrumpida, pues no era posible que el gobierno se conformara con que el clero se declarara independiente del poder civil y al mismo tiempo le impusiera una protección forzosa de sus bienes y privilegios, desde entonces, si la tendencia del gobierno fue declarar enemigo al clero, y procurar desarmarlo a toda costa, la del clero, en cambio, envalentonado por su independencia fue la de ponerse frente a frente de la potestad civil, protestando y

resistiendo todos los pasos que ésta daba para resolver los negocios relacionados con la Iglesia.

Otra dificultad había surgido con la forma de gobierno adoptada por el país, pues conforme el sistema federal, siendo los estados independientes en cuanto a su régimen interior, con frecuencia las medidas que adoptaban originaban conflictos con el clero.

D) LEYES DE REFORMA

La Reforma fue un movimiento de carácter ideológico, político y jurídico que cambió importantes aspectos en la situación dentro de cuyas estructuras se desarrollaba el Estado Mexicano.

Los objetivos de esta Reforma desembocaron normativamente en la Constitución Federal de 1957 y en diversas leyes y decretos que durante un cierto periodo de nuestra historia se expidieron con una criterio empírico, obedeciendo a las necesidades imperantes de la Nación, sin haber integrado un coherente sistema de derecho.

Juárez supo aquilatar a sus ministros. Lerdo, que tenía un alto concepto de sí mismo, posee grandes dotes como hombre de estado, era colaborador de gran importancia para Juárez, quien no desconocía sus defectos y virtudes.

Lerdo le dice a Juárez "Si usted no decreta la Reforma, la Reforma se decreta". Lo que detenía a Juárez, era la necesidad de unificar los procedimientos de aplicación de leyes.

Juárez y Ocampo tenían la solución correcta a diferencia de Lerdo, que no quería esperar para la promulgación de la Reforma y sobre todo exigía la nacionalización de los bienes eclesiásticos.

De 1855 a 1857 gobiernan el país Juan N. Álvarez e Ignacio Comonfort. El primero en su corta presidencia efectiva, inició la reforma liberal. En la convocatoria que hace para el constituyente, priva al clero de sus derechos políticos y por la Ley Juárez, declara renunciable los cánones y el fuero eclesiástico. Esta ley pretendía desprestigiar al clero, llevando a los tribunales a sus miembros.

Los dos primeros pasos de la Reforma estaban dados, se habían proclamado las leyes preparatorias de la Constitución: privación de los derechos políticos de los clérigos y la Ley Juárez o la abolición del fuero eclesiástico.

Comonfort llevó con rigor la Reforma Liberal y dio la Ley Lerdo o desamortización de los bienes eclesiásticos la Ley Iglesias o de la prohibición de cobros por oficios parroquiales, y por último impuso la Constitución de 1857.

Después de que Comonfort pasó de ser Presidente sustituto a Presidente Constitucional el primero de diciembre de 1857, se encontró una gran perplejidad respecto a la Constitución abrumadoramente repudiada en su generalidad por la mayoría de la Nación.

Siguiendo el consejo de liberales de todos matices y convencido de que era imposible gobernar con una Constitución contraria a la voluntad del pueblo, resolvió dar un golpe de estado desconociendo la Constitución.

La Constitución, expedida el 5 de febrero de 1857, tenía como artículos reformistas los siguientes: el

tercero o de la enseñanza libre; el quinto o de la supresión de los votos religiosos; el septimo o de la libertad de imprenta sin restricciones a favor de la religión; 13o. o de las Leyes Juárez e Iglesias; el 27o. o de la Ley Lerdo; el 123o. o de la intervención del poder federal en los actos de culto y de la disciplina externa.

Los ánimos estaban demasiados exaltados por el golpe de estado de Comonfort. Este no solucionó el conflicto, al contrario esto solo provocó una separación más profunda entre liberales y conservadores.

Su conducta solo dio lugar a la formación de dos gobiernos. El gobierno conservador en la Capital cuyo jefe interino fue el general Don Félix Zuloaga, y el gobierno liberal, encabezado por Don Benito Juárez quien se declaró a si mismo, Presidente legitimo de la República Mexicana.

Los conservadores abrogaron toda la reforma liberal cometiendo un grave error, pues podian haber tomado en cuenta, con el beneplácito de la Santa Sede, las

irreprimibles exigencias de las activas y enérgicas minorías liberales.

El gobierno neoliberal nacionalizó los bienes eclesiásticos, 12 de julio de 1859; decretó el matrimonio como mero contrato civil, 23 de junio; secularizó los cementerios, 31 de julio; suprimió varios días festivos y la asistencia del Gobierno a las funciones religiosas, 11 de agosto; finalmente implantó la libertad de cultos, 4 de diciembre de 1860. Todo lo cual traía como consecuencia la perfecta separación de la Iglesia y el Estado.

El liberal había provocado una verdadera persecución religiosa con su legislación reformista y con los hechos vandálicos de muchos de sus jefes revolucionarios que saquearon y destruyeron iglesias y conventos; desterraron, aprisionaron o fusilaron sacerdotes. De 1856 a 1867 se tiene noticia de diez clérigos y un religioso asesinados.

El gobierno de Juárez llevaba a cabo con todo rigor la Reforma, cerrando conventos, despojando iglesias, desterrando a los obispos, destituyendo a los empleados

que hubiesen firmado protestas contra las leyes de Reforma.

Juárez había mandado retirar la legación de México ante el Vaticano, como resultado de la perfecta independencia entre los negocios del Estado y los que son puramente eclesiásticos y por ser nulas las relaciones de México con la jurisdicción del Papa.

Sin la dilapidación y mala administración de los bienes eclesiásticos nacionalizados por el gobierno, México hubiera podido cumplir sus compromisos internacionales.

Posteriormente con el gobierno del emperador Maximiliano, la política fue poco mexicana y mucho liberal. Pero lo que más le enajenó las voluntades de conservadores y católicos, fueron sus leyes reformistas, análogas a las de Juárez. Por ellas, estableció el pase imperial para los documentos pontificios, la tolerancia de los cultos, la revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos conforme a las leyes de Lerdo y de Reforma, la venta de

los bienes que quedaban sin vender en manos del gobierno, la secularización de cementerios y el Registro Civil.

Juárez entro en la capital el 15 de julio, con su entrada se completó el triunfo de la República Federal laica.

El principal problema de la Iglesia se situaba en el enfrentamiento con la nueva concepción de "Estado". En sí misma, la Iglesia no depende del Estado, sino que puede vivir y desarrollarse en cualquier país, bajo cualquier régimen político razonable; bajo cualquier gobierno honrado. Su acción se efectúa en el mismo espacio que la del Estado, y ejerce su tutela sobre las mismas personas.

Carece de todo poder material para imponerse a la autoridad política, o por lo menos su fuerza es comparativamente despreciable. Por lo mismo, la actitud que frente a ella adopte el Estado, tiene una importancia decisiva.

Si nuevas eran las tareas que planteaba a la Iglesia el sistema democrático, sus dificultades se

vieron aun agravadas por la tendencia de conceder al Estado la plenitud de poder. El Estado se fue asignando cada vez más atribuciones en las esferas legislativas y administrativas. El plano de roces con la Iglesia se amplía, sobre todo cuando se trata de puntos como el matrimonio y la familia, la escuela y los servicios sociales. Se agudiza, cuando el Estado intenta reglamentar los bienes y la organización eclesiástica y la cura de almas en sentido estricto.

No sólo en México, sino en la mayoría de los países evolucionantes hacia la democracia, la Iglesia se vio en una lucha franca y oculta con los partidos que constantemente cambiaban, o con los gobiernos implantados o derribados por éstos.

Como resultado final, los cambios violentos afectaron desfavorablemente la existencia de la Iglesia.

Las ambiciones del Estado, eran con respecto a la Iglesia, privarla de su enorme influencia y de su título de clase privilegiada. Para lo primero, se necesitaba despojarla de sus bienes y secularizar o quitarle de las

manos la instrucción; para lo segundo, suprimir las ordenes religiosas y subyugar o nacionalizar el clero.

La implantación de la Reforma se intento durante los años 1833 a 1835. Ni la Nación, ni la Iglesia se doblegaron esta vez. Nuevo intento de Reforma hizo el Congreso Constituyente de 1842, más se hundió en la grande ola de protestas levantadas en su contra. En 1847 Gómez Farias fracasó de nuevo; nada consiguió el Vicepresidente, sino perturbar y dividir el país en los momentos en que más unido tenia que estar para vencer al enemigo común, los Estados Unidos.

Por fin, la revolución de Ayutla aparentemente en contra de la última dictadura, acabó de dar el paso para implantar a toda costa la Reforma, la cual se llevó a cabo en tres actos: leyes preparatorias de la Constitución de 1857 y las leyes subsiguientes que le dieron cima.

Por último, la Iglesia pierde toda influencia política en el gobierno y se ve disminuida en su acción cultural, educativa y benéfica.

Así, la Iglesia pasó a ser parte del Estado Mexicano, que por fin se consolida al restablecerse la República Liberal en 1867.

CAPITULO II

DEFINICION DE CONCEPTOS

- A) IGLESIA
- B) ESTADO
- C) REFORMA
- D) RELACION
- E) LEY
- F) DECRETO
- G) CONSTITUCION

CAPITULO II.- DEFINICION DE CONCEPTOS

A) IGLESIA

IGLESIA.- Del latin ecclesia, y éste del griego ekklesia, que significa congregación. (1)

IGLESIA CATOLICA.- Según la Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, congregación de los fieles regida por Cristo y el Papa, su vicario en la tierra.

Conjunto del clero y pueblo de un país en donde el catolicismo tiene adeptos.

IGLESIA LATINA, GRIEGA.- Estado eclesiástico que comprende a todos los ordenados. Gobierno eclesiástico general del Sumo Pontífice, concilios y prelados. Cabildo de las catedrales o colegiales, y así se divide en metropolitana, sufragánea, exenta y parroquial. Diócesis, territorio y lugares de la jurisdicción de los prelados.

(1) Vid. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. UNAM. México, D.F. Tomo V pag. 13

Conjunto de sus súbditos. Impropiamente, cada una de las sectas particulares de herejes.

Otro concepto nos dice que en sentido estricto, es la sociedad fundada por Cristo y constituida por los bautizados, la cual, bajo disciplina de una jerarquía sacra, y por la participación en la fe y en los sacramentos, persigue la santificación temporal de sus miembros, y de este modo, su eterna bienaventuranza. Este significado es el más usual desde el punto de vista jurídico canónico, no es de cualquier modo el único.

B) ESTADO

ESTADO.- Del latín Status, modo de ser, situación de una persona o cosa, posición, situación, calidad (2).

1.- Según Jellinek, define al Estado como: La corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio.

(2) Vid. Diccionario Larousse, op. cit. pag. 347

2.- Según Heller, el Estado es una conexión social de quehaceres.

3.- Según el maestro Miguel Acosta Romero, el Estado es la organización política, soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.

En consecuencia, considera que siendo una realidad social, el Estado tiene necesariamente una realidad jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, que van desde los derechos fundamentales de los Estados, consistentes en ser soberanos, defender su territorio, su estructura como Estado y sus órganos de gobierno, establecer su sistema monetario, su sistema tributario, sus estructuras de defensa externa e internas, su orden jurídico y las bases para su desarrollo, así como establecer relaciones con otros miembros de la comunidad internacional. El problema relativo a cuando nace la personalidad del Estado, resulta muy difícil resolverlo en aquellos Estados que

son consecuencia de un largo proceso histórico de desarrollo político y social; aquellos otros Estados que surgen a la vida internacional como consecuencia de guerras o aquellos que se hacen independientes en el proceso de descolonización, es más fácil precisar su nacimiento o el inicio de su personalidad jurídica.

C) REFORMA

REFORMA.- Del latín reformare, volver a formar; acción o efecto de reformar o reformarse, cambio, innovación, mejora. Lo que se propone, proyecta o ejecuta como modificación.

Enmendarse o corregirse, contenerse o moderarse en lo que se dice o se hace.

Según la Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana y desde el punto de vista jurídico, reforma, significa, recurso a la modificación de una resolución judicial dictada por el propio juez ante quien se interpone y debe resolverlo, siendo sólo utilizable, con este nombre, en el procedimiento penal y ante el juez de instrucción. El recurso de reforma, pues, invita al

juzgador a una más detenida reflexión sobre el punto resuelto, para que, teniendo en cuenta las razones alegadas por el recurrente, dicte un nuevo acuerdo confirmando el primero, si así lo entendiere en este nuevo examen de la cuestión o por el contrario, reformándolo como convenga a los intereses de la justicia.

Por reforma constitucional se entiende el acto de soberanía mediante el cual se modifica o cambia la Constitución Política de un Estado, pueblo, o sean sus leyes fundamentales. Según Adolfo Posada, dado el régimen jurídico constitucional del Estado, el relieve y hasta substantividad de la reforma constitucional son mayores o menores, según el carácter más o menos acentuado y distinto de la Constitución, en relación de diferencia o de analogía con el resto del sistema jurídico-legal del pueblo organizado en Estado.

D) RELACION

RELACION.- Del latín relatio, relación, acción y efecto de referir, conexión de una cosa con otra, analogía, consonancia, correlación, correspondencia.

Correspondencia entre dos personas o cosas que se consideran a un mismo tiempo.

E) LEY

LEY.- Del latín *lex*, *legis*, *ley*. *Ligare*, *ligar*; regla obligatoria o necesaria, carta, código, Constitución, decisión, decreto, edicto, ordenanza.

Acto de autoridad soberana que ordena o reprime una cosa.

La palabra *ley*, se usa no sólo en el sentido de ley científica, sino también en el de norma. Se habla así de las leyes del arte y de la moral, de leyes divinas y constitucionales. La significación primitiva de la palabra era precisamente esta (*nomos*, *lex*). Por ley no se entendía la expresión de la uniformidad necesaria de los hechos físicos, sino una regla establecida por la voluntad conciente de ciertos hombres. Fueron los autores romanos quienes comenzaron a emplear el término para designar no únicamente las reglas de la actividad humana, sino también el orden necesario de los fenómenos naturales.

Según el maestro García Maynez, las leyes naturales son juicios enunciativos, cuyo fin estriba en mostrar las relaciones indefectibles que en la naturaleza existen.

F) DECRETO

DECRETO.- Del latín Decretum, resolución, decisión del jefe de Estado, de su gobierno de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio. Aplicase hoy más específicamente a los de carácter político o gubernativo.

Según el maestro Miguel Acosta Romero, el decreto es una decisión de un órgano del Estado que crea situaciones jurídicas concretas o individuales y que requiere de cierta formalidad (publicidad), a efecto de que sea conocido por aquellos a quienes va dirigido.

Según Cabanellas, decreto significa la resolución o reglamento que el Poder Ejecutivo, con la firma del jefe de Estado, dicta acerca de toda materia en que no sea obligatoria la forma de ley, pero siempre que por su importancia o permanencia rebase la esfera de las simples ordenes, circulares, etc. Constituye así la expresión de la potestad reglamentaria del gobierno.

6) CONSTITUCION

CONSTITUCION.- Del latín Constitutio, acción de construir o establecer, ley fundamental de la Nación, Estatuto con que se gobierna una corporación. Forma o sistema de gobierno que rige en cada Estado; teoría y práctica de la gobernación de las naciones.

Constitución: Todo Estado precisa y tiene siempre una organización determinada por medio de la cual se manifiesta y realiza sus funciones. Esta organización se determina por una regla, que tiene carácter jurídico y que recibe el nombre de Constitución, pudiéndose, en consecuencia definir ésta, desde tal punto de vista, como la regla o norma jurídica que determina la organización fundamental del Estado.

Según Jellinek, Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijando el círculo de su acción, y por último, la situación de cada una de ellos respecto del poder del Estado.

El maestro García Maynez comenta que la palabra Constitución no es solamente aplicada a la estructura de la organización política, sino también, sobre todo en la época moderna al documento que contiene las reglas relativas a dicha organización (Constitución en sentido formal).

La denominación de parte dogmática y parte orgánica de la Constitución, suele atribuirse al profesor español Adolfo Posada, quien así la llama y la explica en su obra Tratado de Derecho Político. La parte de la Constitución que trata de los derechos fundamentales del hombre, recibe el nombre de dogmática, asimismo, la parte de la Constitución que tiene por objeto organizar al poder público, es la parte orgánica.

CAPITULO III

CODIGOS Y DECRETOS QUE REGULARON LA RELACION IGLESIA-
ESTADO

A) LA IMPORTANCIA DE LOS EVANGELIZADORES EN LA EPOCA
COLONIAL

B) CONSTITUCION DE 1812, 1814, 1824, 1836, 1842, 1857

C) CONSTITUCION DE 1917

CAPITULO III.- CODIGOS Y DECRETOS QUE REGULARON LA RELACION IGLESIA-ESTADO

A) LA IMPORTANCIA DE LOS EVANGELIZADORES EN LA EPOCA COLONIAL.

Para la evangelización, Cortés esperaba mucho más de los frailes que del clero secular y a insistencia de él, el rey había pedido al Papa con éxito, que los frailes vinieran a la Nueva España y recibiesen amplios poderes para organizar aquí la vida eclesiástica.

Una institución jurídica que ayudó para la evangelización, fue el sistema de las reducciones de Indias (o sea, la obligatoria sustitución de varios modestos asentamientos indígenas por un pueblo ya más apacible, sistema provisto desde la conquista pero puesto enérgicamente en marcha durante los siglos XVI y XVII, aunque no por mucho tiempo).

Durante la etapa evangelizadora, los misioneros brillaban por su labor durante los siglos XVI y XVII. Dado que estos siglos logran integrar a un gran número de indígenas a la nueva civilización de la cual ellos eran

portadores, no solamente, se buscó implantar la religión, sino que buscaron que los pobladores de las tierras conquistadas, se integraran por completo a la costumbre y tradición española.

Para esto, los misioneros tuvieron que vencer la resistencia indígena y además que proteger a los nativos en contra de los atropellos de los conquistadores y colonizadores.

Con el paso del tiempo, el segundo grupo social (los colonizadores), van a ir aumentando en el continente y con él se acrecentan los problemas, ya que miraban al indígena como un esclavo para enriquecerse; asimismo, se va a establecer la figura de la encomienda, en virtud de la cual el indígena prestaría sus servicios al español a cambio de un buen trato y de explotación, se debe agregar que los indígenas no eran considerados como racionales, y hubo quien los declaró iguales a los animales.

En lo que respecta al clero, existía una lucha fuerte entre el clero secular y el regular, dicha pugna tenía un trasfondo de intereses económicos.

A la lucha interna del clero debe agregarse las constantes fricciones que éste tenía con las autoridades civiles.

La labor que habían venido realizando Franciscanos, Dominicos y Agustinos, se fue quedando atrás, logrando que los indígenas se sometieran por propia voluntad a la fuerza de las autoridades civiles y eclesiásticas; ésta última, logra obtener un poder tan grande en la Nueva España que no había manifestación del espíritu que escapase a su influjo, la educación elemental y superior estaba bajo su dirección. Mantienen hospitales, orfanatos y rigen la vida desde la Universidad. Poseen una gran extensión de propiedad. No había instituciones bancarias que otorgaran préstamos, únicamente este privilegio le corresponde a la Iglesia.

Este poder que adquirió, la va a convertir en el centro de todo movimiento social, leyes y ordenanzas fueron el apoyo de esta institución.

Cabe señalar que durante la época histórica conocida como la Colonia, los misioneros iban desapareciendo y en su lugar quedaban los ambiciosos

padres del alto clero, los cuales ven a la América conquistada, como un botín del cual únicamente los civiles disfrutaban, después de la obra tan noble que realizaron los misioneros, vienen a transformarse en el papel de la Iglesia en América.

Que razón tenía Cortés al solicitar al rey que no enviara a un obispo a la Nueva España, que era más conveniente recibir en estas tierras a frailes que vinieran a compartir una parte de las letras cristianas con los nuevos súbditos españoles.

La época colonial no solamente abrigó a los codiciosos, también tuvo gente distinguida y comprometida con los naturales, el caso de Fray Bartolomé de las Casas, el cual defendió al indígena de los abusos, no sólo de los españoles, sino además de los abusos del alto clero. Con el paso del tiempo, se ha querido manchar la labor de este dominico, tachándolo de ser el generador de la llamada leyenda negra de América, pero digase lo que se diga, Bartolomé de las Casas fue un misionero que vivió entre ambiciones y codicias del hombre de la Colonia.

Conviene hacer mención, que después de la llegada de los misioneros y de su labor realizada en la evangelización de los indios; el Rey Carlos V, comenzo a realizar nombramientos de obispos y a fundar catedrales, con lo cual se inicia la integración del clero secular (obispos, capitulares, ministros de las parroquias y capellanes), siendo el primer obispo de México Fray Juan de Zumárraga, el cual en sus cartas al Rey establece que los clérigos que pasaban a la Nueva España, venían en busca de fortuna y para lograrlo, recurrieron a los medios más reprobables, salvo sus excepciones. El clérigo que procedía de España eran en general sacerdotes de costumbres relajadas, así, Alfonso Toro, describe al clero secular de la siguiente manera:

"Eran frailes que habían abandonado su convento, que ya no encontraban cabida en su país, y que sedientos de riquezas y placeres atravesaban el océano para dar rienda suelta a sus pasiones; al mismo tiempo, los obispos deseosos de ampliar su jurisdicción y poderío, quitando las doctrinas a los frailes para sustituirlos por los clérigos; como disponían de un corto número de éstos, procuraban conservarlos a todo trance para no ver disminuidas sus rentas"

En lo anterior, analizamos lo que fue la formación del clero colonial y como fue abandonada la obra de los misioneros por el lujo y el dinero, que va a traer como consecuencia un descontento social culminando en el nacimiento del movimiento de Independencia Nacional.

El gobierno de la Colonia, tenía como subalternos al clero secular y regular por completo al Rey de España, esto, gracias al patronato, institución por la cual el Rey, mantenía económicamente a los conventos e iglesias, teniendo el privilegio de nombrar o proponer a los dirigentes del clero en la Nueva España.

El clero del Nuevo Mundo, al paso del tiempo y explotando la miseria de los indios y el fanatismo de los ricos españoles, acabó por convertirse en la primera institución poderosa de este continente. El clero convirtió a la sociedad colonial en un botín de riquezas para el español.

B) CONSTITUCION DE 1812, 1814, 1824, 1836, 1842 Y 1857

CONSTITUCION DE 1812

La Independencia de México paralizó la reforma que se había iniciado en España en materias eclesíásticas, entonces el clero, valiéndose de la participación importantísima que tomara en la Independencia de México, se declaró libre por completo de toda influencia del poder civil, negó al gobierno la facultad del patronato de que habían disfrutado los reyes de España y al que creía tener derecho el gobierno como una herencia en las facultades que sobre la iglesia tenía el gobierno español. El clero, cuando el poder civil pretendía influir de alguna manera en asuntos eclesíásticos, se enfrentaba contra él y le decía: "Tú no tienes los derechos que el Rey de España, para adquirir el Patronato es preciso que celebres un convenio previo con la Santa Sede". Ese convenio previo era sumamente difícil conseguirlo, por no decir imposible, ya que el Papa, que era entonces soberano temporal y espiritual a un mismo tiempo, no podía desligarse de las relaciones importantísimas y estrechas que siempre había tenido el papado con la monarquía española, y tanto Fernando VII

como los intereses clericales se oponían abiertamente al reconocimiento de la Independencia de las colonias que habían sido de España en América, e integraban activamente, con el objeto de que el Papa interpusiera su influencia en aquel tiempo casi decisiva, a fin de recuperar el dominio perdido sobre los países de la América española.

En breve, esta es la situación en que se hallaba el clero y el gobierno durante los años de Independencia.

Por otra parte en México, a Hidalgo sucedió en la dirección del movimiento insurgente, Don Ignacio López Rayón, quien en agosto de 1811, instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, encargada de gobernar a la Nueva España en nombre y en ausencia de Fernando VII, a imitación de las juntas que se habían formado en la península.

Además del órgano del gobierno, Rayón se preocupó por formar una Constitución, para lo cual elaboró con el título de "Elementos Constitucionales" el documento que se publica.

Tiempo después, en marzo de 1813, Rayón censuró su propio proyecto y el manifestó a Morelos que no podía convenir en que se publicara "La Constitución que remiti a V.E. en borrador porque ya no me parece bien", sino que era preferible esperar a que se pudiera dar una Constitución que sea verdaderamente tal. Sin embargo, el proyecto de Rayón tuvo influencia en las ideas de Morelos y sirvió, sobre todo, para estimular la expedición de una Ley Fundamental.

Algunos de los elementos constitucionales circulados por Sr. Rayón, referentes a la religión implantada en México, están contemplados en los tres primeros puntos de lo que fuera nuestro primer proyecto de una Constitución:

1o. La religión católica será la única, sin tolerancia de otra.

2o. Sus ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.

3o. El dogma será sostenido por la vigilancia del tribunal de la fe, cuyo reglamento, conforme al sano

espíritu de la disciplina, pondría distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo.

CONSTITUCION DE 1814

Las desavenencias entre los vocales de la Junta de Zitácuaro y los éxitos militares de Morelos, desplazaron hacia este último, la dirección del movimiento insurgente.

Don José María Morelos y Pavón convocó a un Congreso instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813 e integrado por seis diputados que nombró Morelos, entre ellos, Rayón, Liceaga y Verduusco como propietarios y como suplentes, Bustamante, Cos y Quintana Roo, y por dos más de elección popular, Murquia y Herrera.

En la sesión inaugural, se dio lectura a los veintitrés puntos, que con el nombre de Sentimientos de la Nación, preparó Morelos para la Constitución.

El 6 de noviembre, el Congreso hizo constar en una acta solemne la declaración de la Independencia. Hasta

entonces, había estado actuando el mito fernandino en la dialéctica de los intelectuales criollos, señaladamente, y por última vez en Rayón y el Dr. Cos. En un principio, Morelos también invoca el argumento, pero pronto lo hace a un lado.

La proposición de Rayón para gobernar en nombre de Fernando le parece hipotética, más tarde manifiesta al mismo Rayón, que es preciso quitar la máscara a la independencia; no duda por último, en desconocer públicamente al monarca hispano, cuando dirigiéndose a los criollos que militaban con los españoles, les dice: "a un reino conquistado le es lícito reconquistarse y a un reino obediente le es lícito no obedecer a un rey, cuando es gravoso en sus leyes". De acuerdo con estas ideas, el acta del 6 de noviembre declaró "rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español"

Los azares de la guerra obligaron al Congreso a emigrar de pueblo en pueblo. Durante varios meses de labores errantes, amagada por las tropas del Virrey, la pequeña asamblea preparó la Constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el

titulo de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Sus autores, según lo manifestado por Morelos, fueron Herrera, Quintana Roo, Sotero Castañeda, Verduco y Argandar. Desde la declaración de independencia, Rayón se había opuesto expresamente al desconocimiento de Fernando VII, que ahora ratificaba la Constitución al postular la emancipación plena.

La Carta de Apatzingán careció de vigencia práctica, por lo cual las circunstancias impidieron su actuación normal, ya que los insurgentes controlaban territorio parcial y cambiante.

En los anteriormente mencionados "Sentimientos de la Nación" o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución, el 2o., 3o. y 4o. contemplaban los aspectos referentes a la religión católica en el Mexico Independiente, los cuales mencionan lo siguiente:

2o. Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.

3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvençiones que las de su devocion y ofrenda.

4o. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis Cradicabitur. Mat Cao. XV

Asimismo, en el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional, se hace importante mención sobre la relación existente entre el clero y el Estado mexicano, de gran relevancia para la época. Tan importante Acta menciona lo siguiente:

1813 El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la Ciudad de Chilpantzingo de la América Septentrional por las provincias de ellas, declara solemnemente, a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita según los designios inexcrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía

usurpada: que en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta de la dependencia del trono español: que es árbitra para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior: para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice Romano, para el régimen de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religión más que la Católica, ni permitirá, ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fe y de sus demás dogmas, y conservación de los cuerpos regulares. Declara por reo... etc. Palacio Nacional de Chilpancingo a 6 de Noviembre de 1813.

De la misma manera, un año después se da a conocer el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionada el 22 de octubre de 1814. Dicho documento dedica su primer artículo al aspecto religioso:

Art. 10.- La religión Católica, Apostólica, Romana es la única que se debe profesar en el Estado.

CONSTITUCION DE 1824

El nuevo Congreso, que reemplazaba al anterior en su frustrado intento de expedir la Constitución, se reunió el 5 de noviembre de 1823 y dos días después celebró su instalación solemne.

El 20 de noviembre la Comisión presentó el Acta Constitucional, anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal: "punto cierto de unión a las provincias", norte seguro al gobierno general, garantía natural para los pueblos, según la exposición que la acompañaba.

La discusión del Acta se efectuó del 3 de diciembre de 1823 al 31 de enero de 1824, fecha esta última en que el proyecto fue aprobado casi sin variantes, con el nombre de Acta Constitucional de la Federación Mexicana.

El 10 de abril de 1824 comenzó el Congreso a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que con modificaciones fue aprobado por la asamblea el 3 de octubre del mismo año con el título de Constitución de los Estados Unidos

Mexicanos, firmada el día 4 y publicada al siguiente por el Ejecutivo con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835, como no podía ser revisada sino a partir del año de 1830, según ella misma lo disponía, las reformas que empezaron a proponerse desde 1826 se reservaron para aquel año; pero ni esas ni las posteriores a 1830, llegaron a ser votadas por el Congreso. De tal modo, la Constitución de 1824 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación.

En el Acta Constitutiva de la Federación, el artículo 4o. contempla lo referente a la religión y señala que la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Era tal el respeto y la importancia de la Iglesia en la época, que la Constitución Federal comenzaba de la siguiente manera: "En el nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad: El Congreso General constituyente de la nación mexicana, en desempeño

de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria, decreta lo siguiente..."

Dicha Constitución en su título I, Artículo 3o. menciona lo siguiente: La religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la Católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

CONSTITUCION DE 1836

Existía una confusa variedad de tendencias políticas, estaban llamados a surgir los dos partidos que, andando el tiempo, se llamarían liberal el uno y el otro conservador.

El primero, nombrado del progreso en sus comienzos y de la reforma después, propugnaba en cuanto a la reforma del gobierno la republicana, democrática y federativa y en cuanto a los atributos del Estado mexicano reivindicaba aquellos que la organización colonial había transmitido a organismo extraestatales.

El programa del partido conservador difería punto por punto del precedente. Adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica, defendía los fueros y privilegios tradicionales. Don Lucas Alamán, su representante, había de formular sus principios: "Es el primero, conservar la religión católica... Entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos... Estamos decididos contra la federación; contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llama elección popular, mientras no descanse sobre otras bases..."

El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos se desarrolló en los años 32 y 34. Gómez Farías, en ausencia de Santa Anna, se propuso emprender las reformas eclesiásticas y militar. Las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban, se formó otro grupo que aceptaba en principio la necesidad de las reformas, pero consideraba sin embargo que su implantación debía ser paulatina y por vía de persuasión, nació entonces el partido de los moderados.

La coalición de conservadores y moderador paralizó la reforma, Santa Anna regresó, despidió a Gómez Farías y suspendió la legislación reformativa, que iniciada en abril del 33 se detuvo en mayo de 1834.

En el inmediato Congreso Federal, que se reunió en 1835, obtuvieron mayoría de los conservadores, entre clero y milicia.

En su mayor parte, estos últimos aparecían autorizados para reformar la Constitución de 1824, con la sola taxativa de no tocar su artículo 171, el cual establecía entre otras prohibiciones la de modificar la forma de gobierno.

La imposición de tal taxativa, aceptada ya por el Congreso, significaba que se mantendría inalterable la forma federativa, a pesar del triunfo de los conservadores.

La comisión presentó pocos días después un proyecto de bases constitucionales discutido y al fin aprobado el 2 de octubre; el proyecto se convirtió en la ley constitutiva del 23 del mismo mes, que con el nombre de

bases para la nueva Constitución dio fin al sistema federal.

La nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución centralista de que se trata se le conoce también como la Constitución de Siete Leyes.

La primera de ella fue promulgada el 15 de diciembre de 1835, de las seis leyes restantes, que ya no se publicaron por separado sino de una sola vez, la segunda fue la más combativa, pues iniciada su discusión en diciembre de 1835, se aprobó hasta abril de 1836.

El Congreso terminó la Constitución el 6 de diciembre, aprobó la minuta el 21 y entregó el texto al gobierno el 30 de diciembre.

Dentro de las llamadas "Bases Constitucionales", expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835. Existen dos artículos dedicados al culto religioso, dichos artículos son los siguientes:

10.- La Nación Mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la Católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

20.- A todos los transeúntes, estantes y habitantes del territorio Mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano.

Así mismo, en la Constitución de 1836 o Leyes Constitucionales contempla el aspecto religioso en su Ley primera, referente a los derechos y obligaciones de los Mexicanos y habitantes de la República. En su punto número 3.

I.- Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las Leyes, obedecer las autoridades.

CONSTITUCION DE 1842

La convocatoria para el Constituyente publicada el 10 de diciembre de 1841, fue amplia y muy liberal. El resultado de las elecciones efectuadas el 10 de abril de 1842 favoreció a los liberales puros en minoría y en su mayor parte moderados.

El 10 de junio de 1842 se efectuó la sesión de apertura en la que Santa Anna pronunció un discurso declarándose inconforme con el sistema federal.

El 26 de agosto se dio lectura en el Congreso al proyecto de Constitución, así como al voto particular de los miembros de la comisión.

Coincidían ambos proyectos en aceptar como forma de gobierno la de República Popular Representativa, pero exigían que se añadiera la palabra federal y este fue el asunto de largas discusiones.

El 10 de octubre comenzó la discusión en lo general del proyecto de la mayoría, el cual fue declarado

sin lugar a votar el 14 de octubre por 41 votos contra 35 por lo que volvió a la comisión.

La Comisión formuló el 3 de noviembre un nuevo proyecto de Constitución. La opinión conservadora y la prensa del gobierno atacaron el proyecto, por cuanto solo prohibía el ejercicio "público" de religiones distintas de la católica, autorizando implícitamente el ejercicio privado de las mismas; por cuanto declaraba libre la enseñanza privada y por cuanto autorizaba la libertad de imprenta con la única limitación de los ataques directos al dogma y a la moral.

En repuesta a la iniciativa del gobierno, levantaron un acta el 11 de diciembre desconociendo el Congreso. La guarnición de la capital levantó su correspondiente acta en el mismo sentido el 19 de diciembre y en esta misma fecha el Presidente Bravo desconoció al Constituyente.

En dicho proyecto de Constitución en el Título I dedica su art. 2o. a la religión.

20.- La Nación profesa la religión Católica, apostólica y romana y no tolera el ejercicio público de otra.

CONSTITUCION DE 1857

La convocatoria para el Congreso Constituyente fue expedida por Don Juan Alvarez, el 16 de octubre de 1855.

Modificada posteriormente la convocatoria por decreto de Comonfort en el punto relativo a la sede del Congreso, éste se reunió en la Ciudad de México el 17 de febrero de 1856 y al día siguiente llevo a cabo la apertura solemne de sus sesiones.

Entre los diversos problemas que agitaron y dividieron profundamente a la asamblea durante la discusión del proyecto, sobresale como característico de la época y por decisivo, el referente a si debía expedirse una nueva Constitución o restablecerse la de 1824.

En esas condiciones, el 17 de julio el diputado Don Mariano Arrizcorreta, que en ese día tomaba posesión de

su encargo, presentó un proyecto para restaurar la Carta de 1824 con algunas reformas.

Entre las reformas que Arrizcorreta proponía a la Constitución del 24, figuraban las siguientes: introducción del artículo de la Constitución del Estado Mexicano, que prohibía adquirir propiedades a las corporaciones eclesiásticas; exclusión de los eclesiásticos de los puestos públicos; abolición de los fueros eclesiásticos y militar, no solo en lo civil sino también en lo criminal común; consignar el hecho de que la religión católica era la del país, pero dejar abierta la puerta a la reforma y borrar la intolerancia del 24.

En la misma sesión, Don Santos Degollado y García Granados, ambos del grupo de los puros, presentaron cada uno por su parte un proyecto de reformas a la Carta del 24. Según Zarco, el proyecto de Arrizcorreta fue repudiado y retirado por sus autores, los otros dos, según Guzmán también se desechó el de Degollado.

Por tercera vez propusieron los moderados el tema de la restauración del Código del 24.

A fin de satisfacer en parte a la mayoría y desarmarla del argumento de que no había tiempo para discutir todo el proyecto de la comisión, Arriaga presentó un cuadro de 47 artículos, comparándolos con la Constitución del 24.

En el duelo entre las dos Constituciones, vence la del 57, porque la comisión de la Constitución nunca se ocuparía del proyecto de Arrizcorreta.

El proyecto fue aceptado por la comisión y el Congreso aprobó sin modificaciones todos los artículos, excepto el 15, que fue rechazado.

Con los artículos aprobados, se realizaba el programa mínimo de los reformistas. El núcleo más avanzado hubiera pretendido otras metas: en lugar del patronato, la separación total de la Iglesia y el Estado; en lugar de la desamortización de bienes eclesiásticos; en lugar de abolir la coacción civil de los votos religiosos, suprimir los conventos. La oposición del gobierno y de la mayoría congresional los redujo en sus pretensiones, y sin embargo, lo alcanzado fue bastante

para provocar la censura canónica de la potestad afectada por los nuevos preceptos.

En efecto, el Papa Pío IX censuró las leyes Juárez y Lerdo, así como los artículos del proyecto de Constitución, en los que según sus palabras "Se quita todo privilegio del fuero eclesiástico" y se dispuso que los católicos no podían jurar la Constitución y que se negase la abolición a quienes se retractasen públicamente del juramento.

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución, primero, por el Congreso integrado por más de 90 representantes, después por el Presidente Comonfort; el 17 del mismo mes, se clausuraron las sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución. Quedó como presidente Comonfort y fue elegido en los comicios para Vicepresidente de la República (Presidente de la Suprema Corte de Justicia) Don Benito Juárez.

LEYES DE REFORMA

Cuando a raíz del golpe de estado Don Benito Juárez abandonó la capital y asumió la Presidencia de la República, formó su gabinete en la ciudad de Guanajuato. Pronto surgió una importante diferencia de criterio en el seno del grupo liberal que rodeaba a Juárez.

Entre la abundante legislación que expidió en Veracruz el Presidente Juárez en cumplimiento del Manifiesto, figuran los ordenamientos relativos a la cuestión religiosa, que se conoce con el nombre de Leyes de Reforma y que se transcriben a continuación. La legislación sobre la misma materia bajo la presidencia de Juárez, se completa con otras dos leyes expedidas posteriormente en la Ciudad de México; la Ley de Secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia del 2 de febrero de 1861 y la Ley sobre Extinción de Comunidades Religiosas del 26 de febrero de 1863.

El 11 de junio de 1861 se declara Presidente Constitucional de la República a Don Benito Juárez.

Además de las dos leyes mencionadas anteriormente, el 12 de julio de 1859 se decreta la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos; el 23 de julio del 59 la Ley de Matrimonio Civil; el 28 de julio del 59 la Ley del Registro Civil; la Ley sobre el Estado Civil de las Personas; el 31 de julio del 59 el Decreto del Gobierno que declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos; en agosto 11 de 1859 se declara que días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia; el 4 de diciembre de 1860 la Ley sobre Libertad de Culto; el 2 de febrero de 1861 quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia; en febrero 26 de 1836 se extinguen en toda la República las comunidades religiosas.

El golpe más grave para la Iglesia vino del lado de la Constitución liberal de 1857. Esta, todavía no concede francamente la libertad religiosa, pero ya no se mencionó un monopolio constitucional, ideológico del catolicismo al estilo de lo que hallamos en sus predecesoras.

C) CONSTITUCION DE 1917

La Revolución fue una de las grandes conmociones que han sacudido a México durante su historia. Las causas políticas adormecidas en el porfirismo se avivan al concluir el periodo. La paz gozada no era orgánica, ni el resultado del funcionamiento de las instituciones. Según la Constitución, México debería ser una República Representativa, Democrática y Federal. En realidad, no era eso, no había democracia, no había partidos políticos, sino un solo partido oficial que monopolizaba el poder y en cuyo seno disputaban el triunfo sus candidatos. El Partido Liberal que era el de Díaz, nunca estuvo dispuesto a ceder en buena lid democrática el poder que por las buenas o por las malas detentaba. El pueblo perdió su fe política y cayó en la apatía.

Al fin, se agudizó el problema de la sucesión del anciano presidente que llevaba ya 30 años en el poder, el pueblo despertó y se agitó al grito de "Sufragio Efectivo, no Reelección" que lanzó Don Francisco I. Madero, dio principio a la Revolución Mexicana.

Las reformas político-sociales del zapatismo fueron expedidas en la zona sometida a Zapata y bajo su influencia.

Se anticiparon más de un año a las del Congreso Constituyente de Querétaro, y fueron, en general, menos radicales que las de este. Diéronse en forma de programas el 24 de agosto de 1915 y abarcaron los problemas nacionales, políticos, sociales y económicos, pero apenas tuvieron aplicación, dado que Villa y Zapata fueron vencidos por Carranza.

El proyecto primitivo de Carranza fue proponer leyes político-sociales, que a su tiempo como las de Juárez, se incorporaran en la Constitución de 1857, a nombre de la cual había Carranza levantado al país para la revolución constitucionalista.

Un año y medio más tarde, el 15 de septiembre de 1916, modificaba Carranza las adiciones al Plan de Guadalupe, declarando la necesidad de un Congreso Constituyente, las razones le parecían conducentes: la Constitución de 1857 era ya inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas, las reformas

constitucionales para ser eficaces, necesitaban de la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional por medio de un congreso constituyente, aún cuando la Constitución de 1857 establecía su propia inviolabilidad, ella misma declaraba que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Además privaba de toda intervención en las operaciones electorales a los partidos políticos que llevasen nombre o denominación religiosa.

La Constitución de 1917 es una redacción, revisada y adicionada para acomodarla a las nuevas circunstancias del país de la de 1857. Consta de 9 títulos y 136 artículos.

Los constituyentes del 17 tienen la inmensa satisfacción de haber sido los autores de las modificaciones que sufrieron los preceptos relativos a los problemas sociales y económicos para el beneficio general.

La Constitución de Querétaro de 1917 es la Ley Fundamental que señala al Estado un papel activo en los campos social y económico, a fin de establecer un régimen

de equidad y de justicia en el juego de los intereses individuales, o con detrimento de los intereses superiores de la colectividad.

Tanto el socialismo y el anarquismo, como la doctrina social católica estuvieron presentes en la mente de quienes en el Congreso de 1917 discutieron el proyecto del artículo 123 que estableció las bases de la legislación laboral.

La influencia del catolicismo social puede establecerse en casi todas las fracciones del artículo 123 Constitucional.

El mero hecho de que aun hubiera conventos en México en 1889, decidió a algunos Jacobinos a reorganizar el partido liberal y complementar y hacer efectivas las Leyes de Reforma, varios de ellos influyeron en dar un sesgo antirreligioso a la revolución.

Pretendióse corregir, castigar y exigir las debidas responsabilidades a los miembros del clero católico romano que material o intelectualmente hubiesen ayudado al usurpador Victoriano Huerta. Villa proclamaba

enfáticamente en su manifiesto, que se procedía contra el clero por justo resentimiento del Partido Constitucionalista, por haber tomado parte en el proyecto a favor de la dictadura.

Durante el período de 1914 a 1918 los sacerdotes fueron total o parcialmente reducidos a prisión y otros asesinados. Las religiosas fueron arrojadas en casi todas partes de sus conventos y muchas de ellas sometidas a ultrajes viles de la soldadesca.

Fueron profanados algunos templos, las imágenes y los vasos sagrados, las misas quedaron vedadas en San Luis Potosí los días de trabajo. Prohibióse allí también la confesión auricular, excepto en artículo de muerte y estando presente un empleado de gobierno que la oyera.

Muchos colegios católicos de la República fueron cerrados, finalmente las propiedades rústicas y urbanas de la Iglesia y de muchos eclesiásticos permanecieron en su mayor parte intervenidas, es decir, prácticamente destinadas a arruinarse por la incuria de sus guardianes o el completo abandono. En la ocupación de ellas hubo el

más lastimoso despilfarro, y aún destrucción del mobiliario y de los objetos preciosos.

La simple lectura de las legislaciones de 1857 y 1917 demuestra que la Constitución del 17, acelera casi siempre las leyes antirreligiosas. Así por ejemplo, la personalidad jurídica de la Iglesia de 1857 no se definió si quedaba unida al Estado o independiente de él. En 1917 se le desconoce toda personalidad (art. 130). La Independencia de la Iglesia en su régimen interno no fue tocada en 1857. En 1917 se niega esta independencia en cuatro puntos:

- En el desconocimiento de la jerarquía, pues los ministros son simples profesionales (art. 30)

- En la facultad de las legislaturas locales para limitar el número de sacerdotes (art. 130)

- En el requisito de ser mexicano de nacimiento para ejercer el ministerio (art. 130)

- En el registro exigido a los encargados de los templos (art 130)

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Sobre la igualdad de derechos civiles y políticos en 1857 no se dice nada. En 1917 se niega a los sacerdotes los siguientes derechos comunes:

- Voto activo y pasivo y derecho para asociarse con fines políticos (art. 130).

- Se niega a todos los católicos, aun seculares, estos derechos: escribir sobre política en publicaciones católicas; y formar partidos políticos confesionales (art. 130)

En 1857 nada se dice sobre el matrimonio. En 1917 el matrimonio es una exclusiva competencia de los funcionarios públicos (art. 130) y no se añade las salvedades de las legislaciones anteriores. La Ley Carranza establece el divorcio definitivo en cuanto al vínculo.

En 1857 se destacaba la enseñanza libre. En 1917: se prescribe la enseñanza "laica" en todas las escuelas oficiales y en las privadas, elemental, primaria y superior; las escuelas primarias particulares quedan sujetas a la vigilancia oficial; no pueden ser

establecidas o dirigidas por corporaciones religiosas o por sacerdotes, se prohíbe revalidar los estudios hechos en los seminarios (art. 3o. y 130).

En 1857 se desautoriza el voto perpetuo, no el temporal; nada nos dice de las ordenes religiosas. En 1917 se prohíbe todo voto y toda comunidad religiosa (art. 3o.)

En 1857 nada se dice sobre el culto. En 1917 se establece la libertad de cultos para todas las religiones, se prohíbe el culto público fuera de los templos, se crean delitos de culto (art. 24)

En 1857 se desconoce, en cuanto a los bienes raíces, la propiedad eclesíastica con la excepción de los edificios destinados al fin de la institución. En 1917 se prohíbe tener bienes raíces sin excepción y capitales impuestos pertenecientes a la Iglesia; se manda que los que tenga, incluyendo los edificios, pasen al dominio de la Nación; se manda que se destinen exclusivamente a los servicios públicos; se concede acción popular para denunciar bastando prueba de presunción; se prohíbe que la causa sea vista en jurado (art. 27)

En 1857 nada se dice sobre los templos. En 1917: todos los templos son propiedad de la nación; el gobierno federal determina cuales siguen destinados al culto y cuales no.

Sobre el registro civil en 1857 nada se dice; en 1917: se establece un doble registro, del sacerdote y del templo; el registro del templo es obligatorio para poder abrirlo al culto, el registro del sacerdote es obligatorio para poder ejercer.

Los dos registros tienen por fin, no proteger al sacerdote o al templo, sino subordinar ambos al gobierno, como un administrador se subordina al propietario de la finca administrada.

CAPITULO IV

CAPITULO IV.- REFORMA DE 1992 AL ARTICULO 130
CONSTITUCIONAL Y SU INFLUENCIA PAPAL

- A) ESTRUCTURA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL ANTES DE SU REFORMA DE 1992
- B) ESTRUCTURA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL DESPUES DE SU REFORMA DE 1992.
- C) ASPECTOS SOBRE LA VISITA DEL PAPA JUAN PABLO II A MEXICO EN 1990
- D) RESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y EL VATICANO.

CAPITULO IV.- REFORMA DE 1992 AL ARTICULO 130
CONSTITUCIONAL Y SU INFLUENCIA PAPAL

A) ESTRUCTURA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL ANTES DE SU
REFORMA DE 1992.

Analizaremos brevemente la estructura anterior del
artículo 130 de la Constitución política de los Estados
Unidos Mexicanos:

Corresponde a los poderes federales ejercer en
materia de culto religioso y disciplina externa la
intervención que designen las leyes. Las demás
autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

En éste párrafo se entiende la autoridad que ejerce
el Estado ante cualquier culto religioso, siendo válida
la intervención de los poderes federales en materia
religiosa y la disciplina de ésta.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o
prohibiendo religión cualquiera.

Este párrafo establece con claridad la libertad de cultos.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

En este párrafo se muestra nuevamente el poder ejercido por el Estado ante la Iglesia, quitando toda validez a los actos religiosos como matrimonio, bautizo, etc. siendo únicamente reconocidos los actos ante el Registro Civil.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la Ley.

En este párrafo podemos entender que solo las leyes del Estado sancionan o tienen la facultad de reprender a

aquel que falle a sus obligaciones, mismas que la ley contempla, sin intervención alguna de la Iglesia.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesia.

Aquí se traduce el completo desconocimiento del Estado ante cualquier religión o agrupación religiosa.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Aquí, el párrafo nos indica que los ministros de la Iglesia están exentos de consideración alguna por el hecho de poseer importancia en la religión que practiquen, y su cargo religioso será considerado como cualquier otra profesión y sujeto a las mismas leyes.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de culto.

Esto quiere decir que las leyes serán las encargadas de poner un freno al número de ministros de la Iglesia que se encuentren en cada lugar.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto religioso se necesita ser mexicano por nacimiento.

Este párrafo marca muy claro uno de los requisitos para ejercer el culto religioso en México, lo cual jamás se ha dado en nuestro país.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho a asociarse con fines políticos.

En este punto el Estado no prohíbe que se hagan juntas de carácter religioso, simplemente no permite que éstas se hagan con el fin de criticar o hablar del país y sus leyes o en su defecto con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, o yendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Estos párrafos, marcan los requisitos para abrir al público un templo para el ejercicio de cualquier culto religioso como lo es su respectivo permiso y un encargado para dicho templo, en el cual el encargado cuenta con obligaciones con la autoridad, además de cumplir con algunos requisitos impuestos por el Estado.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará, dispensará o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros del culto. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Esto quiere decir, que dentro de estos establecimientos de carácter religioso o dedicados a la formación de cualquier culto, no se podrán impartir estudios profesionales con reconocimiento oficial y en caso de impartirlos no poseen validez ni podrán obtenerla por ningún medio.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título, o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrá celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

En los párrafos anteriores queda bien claro que la Iglesia tiene prohibido hablar por ningún motivo de asuntos políticos o de las autoridades del país, bajo ninguna circunstancia puede intervenir en los asuntos políticos del país.

No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa, o de fines

religiosos, o de beneficencia. Los ministros del culto tienen incapacidad legal para ser heredados, por testamento de los ministros del mismo culto, o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se regirán para su adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los dos párrafos anteriores son muy claros en cuanto a la posesión de bienes inmuebles de la Iglesia, y los declara como incapacitados para heredarlos o poseerlos sin la intervención de un particular o en su defecto heredados por parentesco cercano.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca será vistas en jurado.

Cabe mencionar que el art. 130 Constitucional permaneció sin modificación alguna desde 1917 hasta 1992, que fue reformado por el Lic. Carlos Salinas de Gortari Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

B) ESTRUCTURA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL DESPUES DE SU REFORMA DE 1992.

A continuación transcribiremos el Decreto hecho por el Sr. Presidente Lic. Carlos Salinas de Gortari para reformar los artículos 3o., 5o., 24., 27 y 130 Constitucionales, relacionados con las relaciones existentes entre la Iglesia y el Estado Mexicano:

Diario oficial del 28 de enero de 1992.

DECRETO por el que se reforman los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 y se adiciona el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la comisión permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, SE DECLARAN REFORMADOS LOS ARTICULOS 3o., 5o., 24, 27 Y 130; ADICIONADOS AL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo unico.- Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV respectivamente y se reforman asimismo, el párrafo quinto del artículo 5o., el artículo 24, las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, todo, excepto el párrafo cuarto, y se adiciona el Artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 30.-

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa:

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).....

b).....

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los

privilegios de razas, de religion, de grupos, de sexos o de individuos:

III.- Los particulares podran impartir educacion....

IV.- Los planteles particulares dedicados a la educacion en los tipos y grados que especifica la fraccion anterior deberan impartir la educacion con augeo a los mismo fines y criterios que establecen el primer parrafo y la fraccion II del presente articulo; ademas cumpliran los planes y programas oficiales y se ajustaran a los dispuesto en la fraccion anterior:

V a IX

"Articulo 50

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningun contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la perdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

.....

"Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebran fuera de estos se sujetarán a la ley reglamentaria.

"Artículo 27

I.-

II.- Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente los bienes que sean indispensables para su

objeto con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

IV a XX

"Artículo 130.- El principio histórica de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas, una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos, así como los extranjeros deberán por ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quiénes hubieren dejado de ser ministros de culto con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que le relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltase a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios, tendrán en esta materia, las facultades y responsabilidades que determine la ley".

TRANSITORIO

"Artículo decimoseptimo.- Los templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este decreto, son propiedad de la Nación, mantendrán su actual situación jurídica".

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe mencionar que el Artículo 130 Constitucional, fue reformado en su totalidad, excepto el párrafo cuarto. También, es importante mencionar algunos de los aspectos trascendentes de esta nueva reforma y la reglamentación de la relación entre la Iglesia y el Estado, entre ellas, podemos destacar el reconocimiento a la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas y el respeto que recibirán de las autoridades, al no inmiscuirse en su

manejo interno. Otros de los puntos que aun no se contemplaban en el anterior artículo 130, es decir, antes de ser reformado, son los siguientes:

En el anterior artículo 130, dice que para poder ejercer en México el ministerio de cualquier culto religioso, es necesario ser mexicano por nacimiento, a diferencia del nuevo artículo 130 Constitucional, que menciona que los mexicanos, así como los extranjeros podrán ejercer el ministerio de cualquier culto.

Otro de los puntos que ya menciona el artículo 130 en su reforma actual, es el hecho de que los ministros de cualquier culto, como cualquier otro ciudadano tienen derecho a votar, cuestión que se negaba anteriormente a los ministros de culto, pero no tendrán derecho a ser votados. Este punto, ya lo establecía en su forma anterior el Artículo 130 Constitucional, sólo que después de su reforma, se agrega lo siguiente: Quiénes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y la forma que establezca la ley, podrán ser votados. Este último punto, no lo contemplaba dicho artículo anteriormente.

En la reforma al artículo 130 constitucional, ya no se menciona el punto donde establece que el Estado dictará el número de ministros que debe tener cada localidad.

Por último, mencionaré que el punto donde se establecía lo referente a los locales abiertos al público para la práctica de cultos religiosos, desaparece en la reforma a dicho artículo, quedando estipulado lo siguiente en el artículo transitorio decimoséptimo: Los templos y demás bienes, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la Nación, mantendrán su actual situación jurídica.

C) ASPECTOS SOBRE LA VISITA DEL PAPA JUAN PABLO II A MEXICO EN 1990

Once años después de su primera visita a nuestro país, Juan Pablo II besa otra vez tierras mexicanas el 6 de mayo de 1990 y declara su optimismo en el diálogo entre el Vaticano y México.

El 4 de mayo de 1990 el Presidente Carlos Salinas de Gortari, recibió en la residencia oficial de los Pinos a Girolamo Prigione, quien se presentó en su carácter de "enviado personal permanente" del Papa Juan Pablo II.

La reunión en el despacho del Primer Mandatario, cordiales se vieron los dos ante la prensa, luego hablaron a solas, durante casi media hora.

Así, a casi setenta y dos horas de la llegada de Juan Pablo II a nuestro país, con la presencia de Prigione en la residencia oficial, con un mensaje para Carlos Salinas de Gortari, quedó de hecho formalizada la nueva relación entre el Presidente de la República y el Papa. El representante personal del pontífice llegó a los Pinos cerca de las 11.30, minutos más tarde, entró al despacho presidencial, donde Carlos Salinas de Gortari lo esperaba. Prigione le entregó a su anfitrión el sobre con la carta que lo acredita como enviado personal del Papa ante el mandatario mexicano. Cerca del mediodía, Girolamo Prigione abandonaría la residencia oficial.

En relación con la reunión de Juan Pablo II y el Primer Mandatario, el obispo Genaro Alamilla, vocero

oficial del Episcopado comentaria: "Por los comentarios que escuché, fue excelente, cordial, positiva y ello hace desde luego abrigar esperanzas de que los canales de comunicación entre el Santo Padre y el Señor Presidente se mantengan abiertos, para tratar con franqueza los asuntos de mutuo interés".

Por otra parte, se indicó que todo ha quedado ya dispuesto en relación con la entrevista que tendrán el Jefe del Ejecutivo y el Papa.

Se ha programado que el Presidente Salinas de Gortari reciba ese día a su visitante a las 8.45 horas en la escalinata de la residencia "Miguel Alemán" de los Pinos. Luego se trasladarán a la biblioteca donde intercambiarán obsequios, posarán para camarógrafos y sostendrán una conversación privada.

Ese día, duró mas de una hora la conversación entre el Presidente Carlos Salinas de Gortari y el Papa Juan Pablo II. Fue una reunión cordial y respetuosa, privada, donde se abordaron diversos temas, entre ellos, el fin de los dogmas en el mundo y en México, y de los cambios ocurridos en Europa del Este.

El mandatario mexicano le entregó al Papa un incunable titulado "México, Territorio de Solidaridad". A su vez, Juan Pablo II le obsequió el Codice Badiano, considerado el libro de medicina más valioso y tres medallas.

Además de agradecer el recibimiento que se le dio en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México, el Jefe de la Iglesia Católica, en la reunión privada, se mostró muy interesado y preguntó al Primer Mandatario acerca del Programa Nacional de Solidaridad. El jefe de la nación le explicó ampliamente el carácter del programa, su objetivo, su compromiso de atender a quienes menos tienen y el profundo sentido de democracia y participación en su desarrollo.

El encuentro se produjo en la residencia presidencial de los Pinos, donde también hablaron del indigenismo y sus raíces en México y en América Latina. Se analizó la situación que prevalece en Latinoamérica y coincidieron en la necesidad de fortalecer los valores y las tradiciones.

Tal como estaba programado, el Papa Juan Pablo II se reunió con el mandatario mexicano a partir de las 8.15 horas. Afuera, en uno de los amplios jardines, aguardaba el helicóptero en el que el Vicario de Cristo se trasladaría a Chalco.

Juan Pablo II y sus acompañantes, incluida su escolta salieron rumbo a Chalco y más tarde a Veracruz.

Con la visita del Papa Juan Pablo II surgieron diversos comentarios, como el del Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, quien señaló que la visita del Papa a México no modifica las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y que definitivamente no se reformará el artículo 130 de la Constitución.

Por su parte, el Senado se comprometió a defender los principios republicanos y democráticos consagrados en la Carta Magna, para mantener inalterable la separación Estado-Iglesia, la libertad de pensamiento y la educación laica. No solo defenderá el contenido del artículo 130, sino también del 3o., 5o. y 27. Además, la recepción que el Jefe del Ejecutivo hizo personalmente al Vicario de Cristo en el aeropuerto, fue un acto de atención y de

cortesía a un distinguido visitante, esto es indiscutible, pero de ninguna manera afecta otros aspectos de carácter diplomático, ni significa que se vayan a dar reformas constitucionales para restablecer relaciones entre el Estado mexicano y el Estado Vaticano. Ante todo, se trata de una demostración del clima de diálogo, pluralismo y libertades que se dan en nuestro país.

Gutiérrez Barrios dijo que hoy vivimos en un mundo de cambios, en el que han caído los dogmas en diversas partes del mundo y a esto se refirieron tanto el Presidente Salinas como el Papa Juan Pablo II.

El trato que el Estado otorga a todas las creencias religiosas se mantendrá en la misma forma que se ha venido dando, enfatizó el titular del control político del país; y agregó, que esta situación garantiza la libertad de cultos del pueblo mexicano.

Siempre polémico, Monseñor Genaro Alamilla, sostiene que no hay razón para ocultar que la gira del Papa por nuestro país, es costeadá completamente por el gobierno mexicano. El gobierno está actuando con

honestidad y sin corrupción y no tiene porque ocultarse que es él, quien está costeando en gran parte la visita del Papa, y dijo que hay un manifiesto propósito de enmendar la relación entre el Estado e Iglesia, que no entienden algunos grupos que todavía critican la presencia de Juan Pablo II en México.

El vocero del Episcopado Mexicano, explicó que no es raro que en una Nación donde se organiza un evento de la magnitud de la visita papal, se hagan gastos cuantiosos. Los gastos los sostiene la gran comunidad católica por medio de la Iglesia y el Estado.

Al abordar el tema de las relaciones Estado-Iglesia, Alamilla dijo que hay política del gobierno para enderezar las cosas, pero explicó, que ello es parte de todo un proceso.

Se le preguntó a Alamilla que si por este proceso, es que el Papa habla ahora de temas, y se refiere a problemas que otros grupos consideran actos violatorios de la Constitución, y dijo que, lo que ha hecho el Papa, es referirse simplemente a grandes principios universales, como el de la educación y la conducción del

gobierno. La gran sabiduría de la Iglesia, es no comprometerse con ningún sistema y si, denunciar toda injusticia, toda corrupción, pero nunca adherirá a ideologías o grupos políticos. "La misión de la Iglesia no ofende a nadie", dijo Alamilla, aludiendo con ello, a una eventual modificación del artículo 130 de la Constitución. Y como signo de los buenos tiempos, indicó, que ahora se hablará en México de antes y después de la segunda visita del Papa Juan Pablo II a nuestro país.

D) RESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y EL VATICANO

Es importante mencionar que la relación del Estado laico con las iglesias quedó consagrada en la Constitución el 18 de diciembre de 1991, después de un debate de 25 horas, la Cámara de Diputados aprobó la reforma del PRI a los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 de la Carta Magna, con solo siete adiciones al texto original. De este modo, se reconoce personalidad jurídica a las Iglesias, mediante su registro en asociaciones religiosas, los sacerdotes podrán votar y ser votados, más no ocupar cargos en la administración pública; tendrán autorización para adquirir bienes e impartir

educación apegada a los planes oficiales; y los feligreses estarán protegidos para realizar manifestaciones de culto público, pero no realizar labores de proselitismo político.

Los congresistas acordaron que será en la ley reglamentaria "Ley de Cultos", donde se establezcan los requisitos para la constitución y registros de las nuevas asociaciones religiosas; los principios para que los sacerdotes participen en los procesos electorales, y las disposiciones para que las iglesias adquieran bienes e inmuebles. En dicha sesión, calificada de histórica, la Iglesia Católica fue personaje protagónico.

Por años, la Iglesia Católica ha vivido el conflicto que le plantea la actitud devota de una sociedad profundamente religiosa y leyes que le impedían desarrollar en forma plena la doctrina cristiana, pero con la actitud decidida del Presidente Carlos Salinas de Gortari y la conciencia de diversos sectores como el Legislativo, se ha hecho realidad de que el clero sea reconocido jurídicamente.

El 10 de diciembre, por fin, se le abrieron las puertas de los Pinos a los sacerdotes y en un momento insólito, recibieron de manos del Señor Presidente copias de la iniciativa, que daba comienzo a una nueva historia. Varios de los prelados sabían algo, que se abrían relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano.

El Presidente se reunió por separado con representantes de la Iglesia protestante, evangelista y judía. Se iban ellos y se esperaban entonces a jefes y prelados de la Iglesia Católica. El Presidente se entrevistó a solas con Girolamo Prigione como delegado apostólico, aun no Nuncio.

Las recientes modificaciones al artículo 130 de la Constitución, que otorgan personalidad jurídica a las iglesias, forman la piedra angular de una estructura que habría de complementarse con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Podrá, así, hablarse con propiedad de la modernización, no sólo en el sentido de cerrar definitivamente un capítulo sensible de nuestra historia, sino el de iniciar una nueva etapa de comprensión y de colaboración entre gobernantes y gobernados, sustentada en reglas claras y objetivas.

Se plantea como corolario de este proceso, en el que no puede soslayarse el hecho de que 90% de nuestra población sea católica, la formalización de las relaciones con el Vaticano.

En junio de 1991, Juan Pablo II, precisó que el objeto de la presencia y actividad de la Santa Sede, en el seno de la comunidad internacional, es el de: "Promover el respeto de los principios fundamentales de la ética y la moral, que son la base de la cooperación armoniosa entre las naciones, con la vista en el bien de toda la humanidad"

Era de esperar, que en estas condiciones se iniciara una fructífera relación entre México y el Vaticano, que a la designación de un embajador de México, el Vaticano correspondiera con un representante del mismo nivel, de un Nuncio que asumiera las funciones de Decano del Cuerpo Diplomático.

En conclusión, los ganadores con las reformas constitucionales, fueron el Papa y el representante del Vaticano en México, Girolamo Prigione, quien está llamado a convertirse en Nuncio en nuestro país.

Concluido este proceso, el gobierno del Presidente Salinas de Gortari establecia relaciones con el Vaticano, antes de que Juan Pablo II llegara a Yucatán y Girolamo Prigione recibió el nombramiento de Nuncio.

El 20 de septiembre de 1992, la Secretaría de Relaciones Exteriores, anunció que el gobierno de México y la Santa Sede, establecieron relaciones diplomáticas a nivel de embajada y nunciatura apostólica.

El establecimiento de vínculos, informó la Cancillería, se sustenta en las reformas realizadas a los artículos 3o., 5o., 24, 27, y 130 de la Constitución, mediante los cuales el Estado reconoce la personalidad jurídica de las iglesias y demás agrupaciones religiosas.

Con la determinación, el delegado apostólico Girolamo Prigione, se convirtió en el primer Nuncio apostólico, rango similar al de embajador, que ostenta oficialmente la representación de la Santa Sede en nuestro país. La noticia dada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, implica el restablecimiento de relaciones entre la Santa Sede y México, tácticamente suspendidas en 1857, resultado de la promulgación de la

Constitución del mismo año. México se contaba entre las pocas naciones de población mayoritariamente católica, que mantenía sus relaciones con la Santa Sede.

CONCLUSIONES

Primera.- En el México prehispánico, la población fue dividida en tribus del norte y tribus del sur, las primeras, solo creían en un ser supremo y tenían sus magos, sin creer en otros dioses secundarios. Al contrario de las tribus del sur, que toda su vida marchaba alrededor de su religión, formada por varios dioses y que explicaba el origen del mundo entero, pero de una u otra forma la vida de estos primeros pobladores necesitaba de la fuerza de un ser superior, al que a lo largo de la historia se le llamaría Dios, el cual tendría la importancia suficiente para ser un factor esencial en la vida de nuestro país.

Segunda.- En 1519, Cortés inicia la conquista de la Nueva España, hasta esta fecha, el pueblo mexicano mezclaba al gobierno civil con lo religioso. El emperador en turno, desempeñaba su cargo y al mismo tiempo, ocupaba el cargo de gran sacerdote, todo esto con la finalidad de agradar a sus dioses y así alcanzar la

felicidad del pueblo. A partir de la llegada de los colonizadores a México, comienza la labor de los evangelizadores y cuatro años después empieza a surgir la sociedad mexicana y a cimentarse la religión católica en nuestro país.

Tercera.- Posterior a la conquista, la religión y el gobierno seguían teniendo una estrecha unión, las leyes que expedía el monarca español convertían al rey en un alto jerarca eclesiástico, la amplia intervención del rey en asuntos eclesiásticos y por supuesto en asuntos civiles se conjuntaban. Esta unión entre los poderes civil y eclesiástico se mantuvo vigente un largo periodo en la historia de México, ocupando el clero un lugar muy importante en todos los momentos relevantes en nuestra historia como la Independencia, que fue llevada a cabo por un grupo de hombres al mando de sacerdotes, como, Hidalgo, Allende, etc.

Cuarta.- Una vez consumada la Independencia, el poder religioso cambió su curso, pues surgieron

conflictos entre la Iglesia y el Estado mexicano, uno de ellos, el reconocimiento de la Independencia por la Santa Sede. Al crearse el Estado mexicano con forma de gobierno republicano, desaparece la concentración del poder civil y eclesiástico en la sola persona del monarca español, y es ahí, donde comienza la separación del clero y el Estado.

Quinta.- La religión católica siempre fue considerada como la única válida en nuestro país, y fue escrito así en cada una de las Constituciones que tuvo nuestro país desde 1812 hasta 1857, que con las llamadas Leyes de Reforma, la Iglesia vuelve a cambiar de curso. En dichas leyes, se establece la libertad de cultos y desaparece el fuero eclesiástico, así como una serie de cambios importantes que logran la separación total entre el Clero y el Estado.

Sexta.- En la Constitución de 1917, el artículo 130 aparece reformado después de las leyes decretadas por Benito Juárez y permanece intacto hasta 1992, en que el Sr. Presidente

Carlos Salinas de Gortari decide reformar el artículo 130 en su totalidad y al mismo tiempo restablecer relaciones entre el Clero y el Estado.

Séptima.- En mayo de 1990, un acontecimiento importante despierta la atención de todos los mexicanos, pues la visita de su Santidad Juan Pablo II repercutiría para considerar el restablecimiento de relaciones entre México y el Vaticano.

Octava.- Finalmente, queda reformado el artículo 130 Constitucional, y con él, reformados también los artículos 3o., 5o., 24 y 27 de la Constitución, todos estos con referencia a la Iglesia en México.

Novena.- Las iglesias y agrupaciones religiosas cobran personalidad jurídica.

Décima.- Las asociaciones religiosas tendrán capacidad para adquirir y administrar los bienes que les sean indispensables para su objeto.

Decimaprimer.- Los ministros tendrán derecho al voto ciudadano y quienes hubieren dejado de ser ministros de culto con la anticipación y en la forma que establezca la ley podrán ser votados.

Las anteriores, constituyen algunas de las reformas más importantes que se llevan a cabo en 1992 a las iglesias y agrupaciones religiosas en nuestro país.

Décimo segunda.- A mi particular punto de vista, pienso que la serie de reformas hechas al artículo 130 Constitucional durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, fueron drásticas y hasta cierto punto peligrosas, ya que ambos poderes, tanto el eclesiástico como el gobierno, tienen tanta fuerza que deberían mantenerse separados, pues con la unión de éstos, es decir, con el restablecimiento de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, se pone en peligro la estabilidad social de nuestro país. Desgraciadamente, México tiene mucha gente que convierte la práctica de la

religión en fanatismo puro. Además, la Iglesia una vez reconocida por el gobierno, cobrará mucho más fuerza de la que poseía después de las Leyes de Reforma decretadas por el Presidente Juárez y ocupará un lugar trascendental en todos los cambios políticos y sociales que surjan en México, pues su opinión influirá mucho en el pensamiento de un pueblo creyente de la religión católica como lo es México.

En resumen, creo que la Iglesia debe mantenerse lejos del gobierno y ocupar el mismo lugar que Juárez le asignó con sus Leyes de Reforma.

GLOSARIO DE TERMINOS

ABSOLUTISMO.- SISTEMA POLITICO EN QUE EL GOBERNANTE NO -
TIENE LIMITACION DE FACULTADES

APOGEO.- LO SUMO DE LA GRANDEZA, PODER, ETC.

BULA.- SELLO DE PLOMO DE CIERTOS DOCUMENTOS PONTIFICIOS

CANON.- PRECEPTO, DECISION TOMADA POR UN CONCILIO DE LA -
IGLESIA

CENSURA.- INTERVENCION DE LA AUTORIDAD EN LAS COSAS -
PUBLICAS O PRIVADAS

CENSURAR.- FORMAR JUICIO DE ALGO, CORREGIR, CRITICAR O -
REPROBAR

CIVIL.- QUE CONCIERNE A LOS CIUDADANOS

CLERIGO.- AQUEL QUE HA RECIBIDO LAS SAGRADAS ORDENES

CONSPIRACION.- ACUERDO DE VOLUNTADES PARA COMETER UN -
DELITO

DECRETO.- RESOLUCION DEL JEFE DE UN ESTADO, DEL PAPA, DE-
UN TRIBUNAL. DECISION DE CARACTER POLITICO-
O GUBERNATIVO

FANATISMO.- CELO EXCESIVO POR UNA RELIGION U OPINION.
ENTUSIASMO POR ALGO

HEREJIA.- ERROR EN MATERIA DE FE, SOSTENIDO CON -
PERTINENCIA

HERETICAS.- PERTENECIENTE A LA HEREJIA

HIPOTETICA.- FUNDADO EN LA HIPOTESIS, DUDOSO, INCIERTO

INDEFECTIBLE.- DICESE DE LO QUE NO PUEDE FALTAR

MINUTA.- BORRADOR DE UNA ESCRITURA, CONTRATO, ETC.

PRIMITIVO.- QUE PERTENECE AL PRIMER ESTADO DE LAS COSAS

PROFANO.- CONTRARIO AL RESPETO DEBIDO A LAS COSAS -
SAGRADAS. QUE NO TIENE QUE VER CON LA -
RELIGION

PROTESTANTISMO.- MOVIMIENTO RELIGIOSO NACIDO EN EL SIGLO-
XVI QUE SE SEPARO DE LA IGLESIA CATOLICA Y-
ROMANA, ORIGINANDO GRAN NUMERO DE SECTAS

SECTA.- REUNION DE PERSONAS QUE SIGUEN UNA MISMA -
DOCTRINA, DOCTRINA RELIGIOSA QUE SE APARTA-
DE LA COMUNION PRINCIPAL

SOJUZGAR.- SUJETAR, AVASALLAR, DOMINAR

TAXATIVA.- QUE LIMITA Y REDUCE UN CASO A DETERMINADAS -
CIRCUNSTANCIAS

TRIBU.- AGLOMERACION DE FAMILIAS O PUEBLOS BAJO LA -
AUTORIDAD DE UN MISMO JEFE, QUE VIVEN EN -
UNA MISMA COMARCA Y TIENEN ORIGEN COMUN

VICARIO.- EL QUE HACE LAS VECES DE OTRO. GOBERNADOR DE -
UNA DIOCESIS, VICARIO GENERAL SUPLENTE DEL-
OBISPO, VICARIO DE JESUCRISTO, EL PAPA, -
VICARIO APOSTOLICO, CLERIGO QUE GOBIERNA UN
TERRITORIO ECLESIASTICO EN NOMBRE DEL PAPA-
Y NO EN EL DEL OBISPO

BIBLIOGRAFIA

- ALVEAR, ACEVEDO CARLOS
LA IGLESIA EN LA HISTORIA DE MEXICO
1a. EDICION, 1975

- BURGOA, IGNACIO
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL PORRUA, 3a. EDICION

- CARPIZO, JORGE
LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917
EDITORIAL PORRUA, MEXICO, D.F.
6a. EDICION 1983

- CUEVAS, MARIANO
HISTORIA DE LA IGLESIA EN MEXICO
EDITORIAL CRISTIANA, 1980

- GARCIA, GRANADOS RICARDO
LA CONSTITUCION DE 1857 Y LEYES DE REFORMA EN MEXICO
1a. EDICION, 1957

- GUTIERREZ, CASILLAS JOSE
HISTORIA DE LA IGLESIA EN MEXICO
ED. PANORAMA 2a. EDICION, MEXICO 1972

- LOPEZ, GALLO PEDRO
RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE MEXICO Y LA SANTA SEDE
EDITORIAL EL CABALLITO, 1990

- MARGADANT, GUILLERMINA
LA IGLESIA MEXICANA Y EL DERECHO
EDITORIAL PORRUA, 4a. EDICION, MEXICO 1980

- MARQUEZ, MONTIEL JOAQUIN
LA IGLESIA Y EL ESTADO EN MEXICO, LA IGLESIA Y LA
CONSTITUCION

- QUIRARTE, MARTIN
VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO, D.F.

- TENA, RAMIREZ FELIPE
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO
EDITORIAL PORRUA, 1957

- TORO. ALFONSO (1873-1952)
LA IGLESIA Y EL ESTADO EN MEXICO
2a. EDICION, CHIHUAHUA, CHIH. 1950

LEGISLACION:

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICCIONARIOS:

- DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO
EDITORIAL LAROUSSE, 1992
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
EDITORIAL UNAM

OTROS:

- ENCICLOPEDIA HISTORIA DE MEXICO
EDITORIAL SALVAT, 1974
- ENCICLOPEDIA MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS
EDITORIAL GROLIER, 8a. EDICION

- RELACIONES IGLESIA-ESTADO

PERIODICO EL UNIVERSAL, MEXICO 1989

ANEXO

LAMINA 1

LAMINA 2

LAMINA 3

LAMINA I



La vigencia del pensamiento jurista queda en entredicho para algunos analistas políticos, a partir de que se quiere dar marcha atrás en el espíritu constitucionalista relacionado con la religión.

LAMINA 2



Karol Wojtyla y Carlos Salinas de Gortari intercambian obsequios, luego de una conversacion cordial, en la que nauclaron sobre la situacion del mundo y America Latina. 8 de mayo de 1990.

LAMINA 2



Karol Wojtyla y Carlos Salinas de Gortari intercambian obsequios, luego de una conversacion cordial, en la que nauclaron sobre la situacion del mundo y America Latina. 8 de mayo de 1990.



En un clara referencia a la situación de la Iglesia en Mexico, el Papa, se pronuncia ante el Gran Magistrado, por una libertad "erectiva y feosa" para esa institución.